

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00757-00

DEMANDANTE: BIOCARBONO

DEMANDADO: SASECOZYKLUS SAS ESP

De entrada, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en las facturas Nos 229, 258, 353, 291, 41, y 529, por las siguientes razones:

✓ Las facturas de venta, de las cuales se pretende derivar la acción cambiaria antes señaladas, no reúnen los requisitos contenidos en el numeral 2° del artículo 774 de la legislación comercial, pues no aparece **la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas**, exigencia ésta indispensable para que se constituyan en títulos valores.

Así las cosas, dichas facturas no tienen el carácter de título valor, por lo que se torna utópico derivar de éstas los efectos de la acción cambiaria.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **18 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario